



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

**Resolución OIR.SSF-129/2016.**

San Salvador, 07 de noviembre 2016.

Señora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 28 de octubre de 2016, y con referencia SSF-2016-0129, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual solicita respuesta a las siguientes interrogantes:

1. *¿Al momento de fundar una institución financiera, uno de los requisitos es el capital para su constitución, hay control por parte de la superintendencia al momento de autorizar en cuanto al origen de su capital en relación a instituciones extranjeras?*
2. *Según el artículo 15 de la ley de supervisión y regulación del sistema financiero, entre las facultades del Consejo, está la de definir políticas y criterios para efectuar la supervisión de las instituciones que fiscaliza la superintendencia. - ¿Cuales son ese tipo de políticas y criterios que se utilizan para dicha supervisión?*
3. *¿la Superintendencia, les establece o proporciona algún parámetro o lineamiento a las instituciones financieras, y que éstas deben seguir para el control y manejo de los riesgos financieros, en relación al delito de lavado de dinero?*
4. *¿Existe una eficaz y reciproca cooperación por parte de la superintendencia y las instituciones que esta superintendencia fiscaliza y controla, en relación a la prevención del delito de lavado de dinero?*
5. *¿Es efectiva la fiscalización y supervisión por parte de la Superintendencia, en cuanto en cuanto al control y origen del dinero de los conglomerados financieros en relación al delito de lavado de dinero?*
6. *¿Cuáles son las sanciones que la Superintendencia impone a una institución financiera, cuando esta realiza el delito de lavado de dinero?*
7. *¿Existe alguna dificultad que le impide a la Superintendencia a la hora de fiscalizar o supervisar una institución financiera?*
8. *Según el artículo 15 de la Ley de la Supervisión y Regulación del Sistema Financiero entre las facultades del Consejo está la de crear la Unidad Contra el Lavado de Dinero y Activos.*
  - A) *¿Quiénes integran dicha unidad?*
  - b) *¿cuáles son las funciones de los integrantes de la Unidad?*
9. *Según el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta para ejercer la fiscalización podrá examinar por los medios que estime convenientes todos los negocios,*



**Superintendencia del Sistema Financiero**

bienes libros, cuentas, archivos documentos y correspondencia de las instituciones sujetas a su control.

- A) ¿cuáles son esos medios a los cuales hace referencia la ley?
- B) ¿esa fiscalización la hace de oficio la Superintendencia?
- C) ¿existe un periodo establecido para realizar esa fiscalización?

- 10. ¿Es diferente la motivación que tiene la Superintendencia para realizar una supervisión, es decir que la superintendencia establece por qué motivos se realizara a alguna institución una fiscalización o supervisión?
- 11. ¿En el Salvador, se ha realizado algún tipo de sanción a alguna institución financiera por parte de la superintendencia en relación al delito de lavado de dinero?
- 12. En el artículo 31 inciso segundo de la ley de supervisión y regulación del sistema financiero, establece que la superintendencia realizara un seguimiento permanente de los mercados financieros para identificar prácticas o conductas que podrían atentar contra su eficacia y transparencia, aplicando las medidas pertinentes.

- A) ¿Cómo realiza y de qué forma hace ese seguimiento?
- B) ¿A que prácticas y conductas se refiere este artículo?

- 13. ¿Es suficiente y eficaz la legislación que existe para la supervisión, fiscalización y control por parte de la Superintendencia, sobre las instituciones, en cuanto a la prevención del delito de lavado de dinero?"

**Sobre la información solicitada**

Recibida y analizada la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información, en el marco de las funciones que le establece el artículo 50 de la LAIP y para expedir la resolución a que se refiere el artículo 72 de la ya citada, realizó las gestiones correspondientes para responder a los requerimiento recibidos, habiéndose obtenido como respuesta que lo solicitado no se encuentra clasificado como confidencial o reservado en esta institución, por lo que procede dar respuesta a la solicitante.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

- 1. Conceder acceso a lo solicitado, adjuntando respuestas en archivo en PDF que se anexa a la presente resolución.
- 2. Comunicar a la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** la presente resolución a la dirección electrónica **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

**NOTIFÍQUESE**



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Superintendencia del Sistema Financiero**

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero